



Notario Interino de Valparaíso Pablo Javier Contreras Guerrero

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA DE INSTALACION Y ACUERDOS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA MODIFICACION DE ESTATUTOS otorgado el 06 de Noviembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Valparaíso Pablo Javier Contreras Guerrero.-

Esmeralda 953, Valparaíso.-

Repertorio Nro: 1652 - 2023.-

Valparaíso, 06 de Noviembre de 2023.-



123456800407
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456800407.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71pcontrquer&ndoc=123456800407>.- .-

CUR Nro: F5136-123456800407.-

REPERTORIO: 1652/2023.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA DE INSTALACIÓN Y ACUERDOS ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y
BORDE COSTERO DE CHILE**

En Valparaíso, República de Chile, a seis de Noviembre de dos mil veintitrés, ante mí, **PABLO JAVIER CONTRERAS GUERRERO**, Abogado, Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Esmeralda novecientos cincuenta y tres, comparece y firma: Don **HERNÁN GERÓNIMO FIGUEROA GARCÍA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones seiscientos ochenta y siete mil setenta y ocho guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Blanco mil seiscientos veintitrés, departamento mil tres, comuna de Valparaíso; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO:** Que, debidamente facultado para este acto, en representación, según se acreditará, de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto





y Borde Costero de Chile, Rol Único Tributario sesenta y cinco millones ochenta y siete mil ochocientos quince guión nueve, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Blanco número mil seiscientos veintitrés, oficina mil tres, comuna de Valparaíso, en su calidad de secretario ejecutivo, viene en reducir a escritura pública el Acta de Instalación y acuerdos Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile, celebrada con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, en dependencias del Club Alemán de Valparaíso, comuna de Valparaíso, conforme a convocatoria remitida según estatutos, la cual es del siguiente tenor. En Valparaíso, a veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las quince horas con treinta minutos de la tarde, se procede de manera presencial a dar inicio a la Asamblea extraordinaria de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile, en las dependencias del Club Alemán de Valparaíso, Región de Valparaíso. El quórum de instalación correspondiente se computa con la asistencia de los representantes de las municipalidades socias que a continuación se detallan: Señor Mauricio Soria Machiavello, Alcalde de la comuna de Iquique, Presidente de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile; doña Constanza Lizana Sierra, Alcaldesa de la comuna de San Antonio, Vicepresidenta de la Asociación; don Jorge Sharp Fajardo, Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso, Secretario General de la Asociación; don Manuel Rivera Martínez, Alcalde de la comuna de Los Andes, Tesorero de la Asociación; don Henry



Campos Coa, Alcalde de Talcahuano; el concejal Fernando España España, de la comuna de Puerto Montt, mandatado por el concejo municipal de esa comuna a proposición del señor Alcalde titular don Gervoy Paredes Rojas, conforme al certificado número trescientos cincuenta y cinco de fecha diecinueve de octubre del año dos veintitrés, emitido por la secretaria municipal doña Deyse Gallardo Vera, el cual cuenta con firma electrónica avanzada, que lo habilita para participar en representación de la municipalidad de Puerto Montt con derecho a voz y voto en la asamblea citada; el concejal Jorge Mollo Vargas, de la comuna de Arica, mandatado por el concejo municipal de esa comuna a proposición del señor Alcalde titular don Gerardo Espíndola Rojas, conforme al certificado número treinta de fecha diecisiete de octubre del año dos veintitrés, emitido por el secretario municipal don Carlos Castillo Galleguillos, que lo habilita para participar en representación de la municipalidad de Arica con derecho a voz y voto en la asamblea citada. También participa en la sesión el concejal de San Antonio don Milko Caracciolo Soto y la Concejala de Valparaíso doña Carla Sánchez Muñoz. Son parte también de la sesión don Hernán Figueroa García, Secretario Ejecutivo de la Asociación; la señora Adriana Osorio Inostrosa, Secretaria Administrativa de la Asociación y el señor Pablo Castro Olivos, Asesor Jurídico de la entidad. Asiste también para cumplir con las formalidades del estatuto para el procedimiento de modificación de estatutos don **PABLO JAVIER CONTRERAS GUERRERO**, Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Valparaíso, con oficio en calle Esmeralda número





novecientos cincuenta y tres, comuna de Valparaíso, como ministro de fe del proceso. La Asamblea, es presidida por don Mauricio Soria Machiavello, en su calidad de Presidente de la Asociación. Legalmente constituida y contando con el quórum exigido por los estatutos para sesionar y adoptar acuerdos, los socios asistentes previa deliberación y votación han adoptado los siguientes acuerdos: **ANTECEDENTES:** Con fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés se llevó adelante asamblea extraordinaria de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile en la comuna de Valparaíso, en donde se procedió a la modificación de estatutos de la Asociación, la cual fue remitida en tiempo y forma a la SUBDERE. Que, en atención a los antecedentes remitidos la SUBDERE, a través del oficio número mil novecientos ochenta y tres guión dos mil veintitrés, de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, notificó a la Asociación por medio de correo electrónico una serie de observaciones en relación a la modificación de estatutos reseñada. En relación a las observaciones particulares formuladas por la SUBDERE, específicamente en lo referido a la modificación de los estatutos de la Asociación, estas se detallan en el numeral segundo, letras de la A) a la F) del citado numeral, correspondiente al oficio antes citado. Ante esta situación la Asociación procedió a otorgar una escritura rectificatoria a fin de subsanar lo observado, la cual fue objetada por medio del oficio número dos mil quinientos veintidós de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, en donde se señala que las observaciones son de fondo y que se debe



Certificado
123456800407
Verifique validez
<http://www.fojas.>

proceder a convocar a las asambleas que corresponda según la materia para subsanar las mismas, haciendo presente que se citó a las asambleas respectivas dentro del plazo estipulado en el último oficio antes citado, la cual no se pudo llevar adelante por falta de quorum. Atendido lo anterior, a través de la presente sesión extraordinaria se procede a atender las observaciones de fondo planteadas por SUBDERE, las cuales se pasan a detallar en las cláusulas siguientes del presente instrumento.- **SEGUNDO:** Primera observación, numeral segundo letra A) del oficio SUBDERE número mil novecientos ochenta y tres guión dos mil veintitrés, de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, señala la misma: *"El Artículo Décimo Séptimo en relación al quórum para sesionar en Asamblea de modificación de Estatutos incluye la alternativa de aceptar en una segunda citación a los socios asistentes, faltando con ello a lo normado en el Artículo Octavo del D.S. número mil ciento sesenta y uno, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, referida a las asociaciones municipales con personalidad jurídica, que indica que el quórum para sesionar será de mayoría absoluta de los socios, lo que aplica a todas las Asambleas que se realicen"*. En concreto, a objeto de subsanar la observación, se hace presente que se eliminará lo referido a aceptar en segunda citación a las socias asistentes a efectos de computar el quorum para sesionar en las asambleas que lleve adelante la Asociación, y se establecerá expresamente que en dicho caso la nueva Asamblea requerirá de igual





manera de los quorum obligatorios para sesionar y adoptar acuerdos según la materia en discusión, cumpliendo así lo ordenado por la SUBDERE en relación a lo expresado en el artículo décimo séptimo de los estatutos.- **TERCERO:** Segunda observación, numeral segundo letra B) del oficio SUBDERE número mil novecientos ochenta y tres guion dos mil veintitrés, de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, señala la misma: "*El Artículo Vigésimo Primero d), en referencia a las funciones de la Asamblea Ordinaria indica, entre otras, la de hipotecar los bienes raíces de la Asociación, contraviniendo lo establecido en el Artículo ciento cuarenta de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que las asociaciones municipales no podrán contratar empréstitos*". En relación al punto, a objeto de subsanar la observación reseñada, se eliminará en el artículo vigésimo primero d) de los estatutos toda referencia a actos jurídicos que pueda celebrar la Asociación que digan relación con contratar empréstitos y consecuentemente constituir cauciones reales como la hipoteca, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta de la Ley Orgánica de Municipalidades, eliminándose la expresión "HIPOTECAR", quedando el artículo en comento de la forma que se expresará en el texto rectificado de los estatutos. Asimismo, para plena concordancia con la observación efectuada por la SUBDERE, se ha introducido además una modificación al artículo trigésimo quinto de los estatutos del siguiente tenor: "*salvo el derecho real de hipoteca, puesto que la Asociación no se encuentra facultada legalmente para contratar*



empréstitos y constituir garantías que caucionen este tipo de actos". Lo anterior a objeto de dejar en claro que la Asociación se encuentra impedida de celebrar este tipo de actos, dado que de la redacción primitiva del artículo trigésimo quinto no se limitaba esta posibilidad, de ahí el fundamento de la modificación de la disposición en comento, para cumplir cabalmente con el espíritu de la observación, a fin de que se tenga por subsanada.- **CUARTO:** Tercera observación, numeral segundo letra C) del oficio SUBDERE número mil novecientos ochenta y tres guión dos mil veintitrés, de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, señala la misma: "*El Artículo Trigésimo, establece que el reemplazo de un miembro del Directorio en caso de no poder desempeñarse su cargo, será nombrado por el mismo Directorio, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero del D.S número mil ciento sesenta y uno, ya citado, que indica que, las elecciones del Directorio se realizarán dentro de una asamblea, precepto que también aplica para la inhabilitación de uno de sus titulares*". En relación al punto, se cumplirá lo ordenado por la SUBDERE, a objeto de seguir el conducto regular en el caso de vacancia de un miembro del directorio, convocado a la asamblea que en naturaleza corresponda, según la materia a resolver, a objeto de proveer el cargo acéfalo dentro del Directorio, eliminándose del artículo trigésimo de los estatutos esta facultad que se concedía al directorio para el citado reemplazo, pasando a ser materia de la asamblea que corresponda según el tenor de la materia.- **QUINTO:** Cuarta observación, numeral segundo letra D) del oficio SUBDERE número mil novecientos ochenta y





tres guion dos mil veintitrés, de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, señala la misma: *"El Artículo Trigésimo Quinto, señala entre las funciones del Directorio, la de constituir, modificar prorrogar, disolver, y liquidar sociedades y comunidades, pudiendo concurrir a la formación de sociedades, corporaciones y fundaciones, todas ellas, funciones que, no están contempladas en la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, en lo que dice relación con las asociaciones municipales"*. En relación a la observación en comento, se procederá a la eliminación de la función observada, lo cual quedará reflejado en esta nueva modificación de estatutos, en el artículo correspondiente.- **SEXTO:** Quinta observación, numeral segundo letra E) del oficio SUBDERE número mil novecientos ochenta y tres guion dos mil veintitrés, de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, señala la misma: *"Se ha omitido indicar en la modificación de los Estatutos de la ANCPCH, la Contraloría Regional ante la cual la Asociación hará entrega de su contabilidad, conforme a lo exigido en el Artículo ciento cuarenta y tres letra i) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco"*. En relación a la observación en comento, se hace presente que conforme al domicilio de la Asociación, ubicado en la comuna de Valparaíso, se deben acompañar los antecedentes indicados ante la Contraloría Regional de Valparaíso, sin perjuicio de su remisión por parte del órgano de control regional al nivel central, si es del caso, conforme a sus directrices internas de funcionamiento, motivo por el cual se procede a subsanar la observación formulada en el sentido antes indicado, agregándose a los estatutos un nuevo artículo, específicamente el artículo cuadragésimo quinto, que cumple lo ordenado por la SUBDERE, y subsana



la observación formulada, lo cual queda reflejado en los estatutos rectificadas, según podrá verificar vuestra entidad.- **SEPTIMO:** Sexta observación, numeral segundo letra F) del oficio SUBDERE número mil novecientos ochenta y tres guión dos mil veintitrés, de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, señala la misma: "*Se ha omitido en los Artículos Transitorios, designar al titular del cargo de Segundo Director, creado a propósito del acuerdo de paridad de género*". En atención a lo anterior, la Asociación procedió con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés a desarrollar una asamblea ordinaria, conforme a los estatutos en sesión legalmente convocada, conforme al procedimiento regulado para la elección del Directorio, a objeto de proveer el cargo de segundo director que se encuentra vacante con la finalidad de subsanar la observación efectuada por SUBDERE, acompañándose la reducción a escritura pública del acuerdo adoptado, por el cual se debería levantar la observación reseñada, dado que en el contexto de asamblea ordinaria, especialmente convocada al efecto, se eligió al miembro vacante del Directorio, en este caso segundo director de la Asociación. Asimismo, se hace presente para total claridad y evitar confusiones, conforme a la decisión anteriormente expuesta, la Asamblea acordó además derogar los artículos transitorios primero y segundo establecidos en el final de los estatutos, lo cual queda reflejado en el texto reformado que se transcribe en la cláusula novena.- **OCTAVO:** Prosiguiendo, y a fin de cumplir con el acuerdo de paridad de género, sin que esto haya sido observado, se introduce modificación al artículo vigésimo tercero de los estatutos, luego del segundo punto





seguido, la cual es del siguiente tenor: *Con todo, en la conformación final del Directorio de la entidad, siempre se deberá promover, respetar y considerar la paridad de género, garantizando a lo menos, **en elecciones futuras del Directorio**, tres miembros mujeres en su conformación".* Conforme a lo anterior, la redacción definitiva de la disposición queda como sigue: **"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** *El Directorio se compondrá de siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Primer Director, Segundo Director y Encargado de Coordinación de Regiones. El cargo de Presidente solo podrá ser servido por Alcalde titular de los municipios socios de la Asociación, en tanto los otros cargos deberán asignarse entre los Alcaldes y Concejales de los respectivos municipios asociados. Con todo, en la conformación final del Directorio de la entidad, siempre se deberá promover, respetar y considerar la paridad de género, garantizando a lo menos, en elecciones futuras del Directorio, tres miembros mujeres en su conformación".* Habiéndose procedido a exponer las enmiendas al estatuto, se hace presente por último que la Asamblea faculta a don Hernán Figueroa García, cédula nacionalidad de identidad número quince millones seiscientos ochenta y siete mil setenta y ocho guion uno, en su calidad de secretario ejecutivo de la misma, para que reduzca a escritura pública la presente acta con los acuerdos alcanzados, otorgándose además expresamente facultades al señor Figueroa García, para otorgar minutas o escrituras públicas o privadas aclaratorias, respecto del presente instrumento. Siendo las dieciséis horas de la tarde se pone fin a



la sesión.- **NOVENO:** De conformidad a lo expresado en las cláusulas anteriores, y la subsanación de las observaciones formuladas por la SUBDERE, ya reseñadas, los estatutos de nuestra entidad quedarían de la siguiente forma para su conocimiento y aprobación, a saber: Estatutos Modificados de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile. **"ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE.- TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese una Asociación de Municipalidades denominada **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE"**, la cual se registrá por los presentes estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, especialmente lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y supletoriamente por lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y nueve y quinientos cincuenta y ocho del Código Civil.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la comuna de Valparaíso, sin perjuicio de abrir sedes u oficinas en otras ciudades.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Asociación no tendrá fines de lucro y su finalidad será potenciar la condición de comuna puerto y costera de los municipios asociados que la conforman, contribuir a su desarrollo económico, social y cultural y facilitar la solución de problemas que le sean comunes. En especial asumirá los temas derivados del funcionamiento de los puertos, particularmente lo referido a la discusión legislativa en relación a nueva





ley de puertos o la modificación ~~texto legal~~ vigente.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile tendrá por objeto: a) La atención de servicios comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La realización de programas vinculados al uso del borde costero, la protección del medio ambiente, el turismo, el fomento productivo, la salud u otros fines que le sean propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento de Alcaldes, Concejales y funcionarios municipales en temas vinculados a las ciudades puerto y borde costero y su problemática; f) La coordinación con instituciones nacionales y extranjeras, a fin de perfeccionar el régimen municipal de las ciudades puerto y borde costero; g) Propiciar las iniciativas legales necesarias a objeto de procurar el mejoramiento en los ingresos de las ciudades puertos y borde costero, a través de las actividades marítimo portuarias; h) Realizar estudios estratégicos para el desarrollo portuario de Chile.- **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de las Municipalidades asociadas, convocada expresamente para tratar esta materia. Lo anterior es sin perjuicio de las normas de carácter legal que existan y de lo que se disponga en los presentes estatutos.- **TITULO II: DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO:** Podrá ser socio de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero, cualquier municipio de las comunas o agrupaciones de comunas ubicadas en el borde costero del territorio



nacional, que albergue un puerto. Asimismo, podrán ser socios de la entidad las comunas que alberguen puertos terrestres de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos del decreto número quinientos diez del Ministerio de Agricultura de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis y demás cuerpos normativos pertinentes. El Concejo Municipal respectivo deberá acordar el ingreso a la Asociación por el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. Para estos efectos, los municipios interesados deberán remitir al Presidente de la Asociación la correspondiente solicitud de ingreso, adjuntando el acuerdo adoptado por el concejo municipal. Los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio solo se harán efectivos una vez recepcionado el acuerdo del concejo para incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al municipio respectivo.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las municipalidades socias tendrán los siguientes derechos y atribuciones que ejercerán mediante sus representantes: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en Tabla de una Asamblea General; d) Solicitar y recibir asesoría y los servicios que preste la Asociación en la forma y condiciones que se acuerde.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la consolidación y el desarrollo de la





Asociación; b) Respetar los estatutos, reglamentos y decisiones del Directorio y de las Asambleas Generales; c) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que se le encomienden; d) Contribuir con el desarrollo de las actividades, servicios y obras que constituyen el objeto de la Asociación, en la oportunidad, forma y condiciones acordadas; e) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; f) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Para tal efecto se fijará una cuota anual que permita el financiamiento de la Asociación.- **ARTÍCULO NOVENO:** La representación de la Municipalidad ante la Asociación corresponderá al Alcalde. En el evento que el Alcalde no pudiese concurrir a alguna instancia de decisión, esta representación podrá ser ejercida por el Concejal que sea designado por el respectivo Concejo Municipal a propuesta del Alcalde respectivo. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente las Municipalidades asociadas de conformidad a las facultades que les confiere a Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades podrán nombrar un Concejal o Concejala que las represente en forma permanente ante la Asociación, en caso que el respectivo Alcalde así lo decida o cuando este se vea impedido de asistir personalmente a las sesiones convocadas. El acto administrativo que disponga tal acuerdo, se sujetará a las normas de orden interno de cada municipio respetando la legalidad vigente. Con todo, podrán concurrir con derecho a voz en las asambleas, integrar las comisiones de trabajo y ser electos en el Directorio Nacional todos los Concejales en ejercicio de



las municipalidades asociadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La calidad de socio se pierde por: a) Por renuncia voluntaria de la Municipalidad, aprobada por el respectivo Concejo Municipal; b) Por aplicación de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la Asociación y su exclusión de los registros sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los municipios socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro la Asociación con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Asociación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión, basada en las siguientes causales: Uno) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.- Dos) Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Asociación.- Tres) Por haber sufrido con anterioridad tres suspensiones de sus derechos. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por los dos tercios de sus miembros, debiendo indicarse, expresamente en la citación, el objeto de ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de sus miembros. Si el afectado fuera miembro del Directorio, quedará suspendido de su cargo desde que se constate la infracción hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En caso de aplicación de medida disciplinaria, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, cuales Municipios socios se encuentran afectados a ellas.- **ARTÍCULO**





DÉCIMO TERCERO: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Asociación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo octavo. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará cuales socios se encuentran suspendidos, a la más próxima Asamblea General que se realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las resoluciones que acuerde el Directorio, en conformidad a los tres artículos anteriores, serán apelables ante la próxima Asamblea General que se celebre. El municipio afectado por dichas resoluciones que decidiera apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con una anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebrare la referida Asamblea General, la que para modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en caso de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta en los demás casos.- **TÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Compuesta por los municipios socios, la Asamblea General de socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Asociación. Además, conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio. Cada miembro de la Asamblea General de socios tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los municipios socios representados en ella, sin



perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente. Los acuerdos de la Asamblea General obligarán a los municipios socios presentes y ausentes. Por último, se hace presente que tanto las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias según las materias a tratar conforme a la convocatoria legalmente remitida, y las propias sesiones del Directorio de la Asociación, podrán llevarse adelante de manera presencial, telemática o en sistema híbrido, vale decir, con miembros que se encuentren físicamente en el lugar establecido en la convocatoria respectiva, y miembros conectados a través de alguna plataforma tecnológica que permita la reproducción de imagen y voz, debiendo dejarse registro de aquello en el acta correspondiente a través medios fidedignos, debiendo exhibir la persona que se conecte de manera virtual, su cédula de identidad respectiva, tomándose además registro fotográfico de aquello. Con todo, en la convocatoria respectiva se deberá especificar la modalidad de funcionamiento de la Asamblea o sesión de Directorio respectiva, debiendo evaluar el Directorio en forma previa la conveniencia de optar por una modalidad u otra conforme a las contingencias, razones de fuerza mayor, o motivos fundados que puedan expresar las socias, lo cual deberá ser ponderado por el directorio antes de remitir la convocatoria correspondiente cumpliendo con las formalidades establecidas en el presente estatuto.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las asambleas ordinarias se efectuarán a lo menos dos veces dentro de cada año calendario. Asimismo, podrán ser convocadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, si luego de la sesión respectiva surgen





contingencias o hechos que sean materia de tratamiento en sesiones de esta naturaleza que deban ser resueltos con urgencia. Asimismo, podrán ser convocadas cuando las necesidades de la Asociación así lo indiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones estatutarias referentes a la misma materia. Por su parte, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por decisión del Directorio o por iniciativa de, a lo menos, un tercio de los miembros integrantes de la Asociación, en estos casos el Presidente deberá convocar a la Asamblea dentro de los siete días siguientes a la solicitud. En dichas convocatorias se podrán encomendar gestiones al Directorio conforme lo acuerden los representantes de los municipios socios que asistan a la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a la Asamblea General se harán por medio de correo electrónico dirigido al mail de los señores Alcaldes y del Concejo Municipal respectivo. Asimismo, la convocatoria respectiva deberá ser publicada en el sitio web institucional de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile, la omisión de la referida publicación no invalidará en modo alguno el proceso. La convocatoria deberá indicar el día, lugar y la hora exactos en que se celebrará la Asamblea, indicando además la modalidad de funcionamiento de la misma, vale decir, si es el presencial, telemática o híbrida, debiendo en estos últimos dos casos remitir en el mismo acto los datos para conexión a través de una plataforma tecnológica que permita la reproducción de voz, imagen y grabación de la sesión, sesión que quedará resguardada por el secretario ejecutivo a través de un medio de almacenamiento de datos, indicando día, hora y naturaleza de la sesión de que se trate, a objeto de respaldar y dar fe de los acuerdos alcanzados.



En el caso de la modificación de estatutos de la Asociación, la sesión deberá ser necesariamente presencial conforme a las formalidades que establece el estatuto para este proceso, dado que requiere la presencia de un ministro de fe para su realización. Con todo, en el caso de una sesión presencial, si en el horario establecido en la citación respectiva a la Asamblea correspondiente no se reune el quórum de instalación establecido en los estatutos, se procederá a efectuar una nueva citación para un día diferente, en un plazo que no exceda de treinta días contados desde la sesión no realizada, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión fallida. En dicho caso la nueva Asamblea requerirá de igual manera de los quórum obligatorios para sesionar y adoptar acuerdos según la materia en discusión. En caso de empate, el Presidente o quien lo subroge será el encargado de dirimir el asunto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieran, a lo menos, más de la mitad de los municipios socios. Si no se reune este quórum, se atenderá al procedimiento establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación, actuando de Secretario quién lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y tres socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-





ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio.- b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea.- c) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se señalan en el artículo décimo cuarto.- d) Conocer y pronunciarse sobre el monto de las cuotas de ingreso y cuotas ordinarias.- e) Llevar adelante las elecciones de Directorio según las normas estatutarias aplicables.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: En sus reuniones ordinarias la Asamblea podrá conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Asociación. En las Asambleas Extraordinarias sólo tratará los asuntos para los cuales fue convocada y, en especial, los que digan relación con: a) La reforma de los estatutos y aprobación de sus reglamentos; d) Disolución de la Asociación; c) Reclamaciones contra Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les corresponda; d) La adquisición, venta, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Asociación, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; e) Conocer y pronunciarse sobre el monto de las cuotas extraordinarias.- **TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: La plenitud de las facultades de administración y dirección de la Asociación, serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas y órganos en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El



Certificado
123456800407
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Directorio se compondrá de siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Primer Director, Segundo Director y Encargado de Coordinación de Regiones. El cargo de Presidente solo podrá ser servido por Alcalde titular de los municipios socios de la Asociación, en tanto los otros cargos deberán asignarse entre los Alcaldes y Concejales de los respectivos municipios asociados. Con todo, en la conformación final del Directorio de la entidad, siempre se deberá promover, respetar y considerar la paridad de género, garantizando a lo menos, en elecciones futuras del Directorio, tres miembros mujeres en su conformación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las elecciones de Directorio se realizarán dentro de una Asamblea Ordinaria. Solo podrán ejercer derecho a sufragio todas las asociadas que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. La elección se realizará en la forma que se señala a continuación, cada cuatro años, pudiendo ser los directores reelegidos. La elección se llevará a cabo en dos votaciones. En la primera solo participarán los Alcaldes y se elegirá el cargo de Presidente. La primera mayoría se le asignará al Presidente, todo ello de conformidad a la ley que establece la obligatoriedad de que la presidencia sea ocupada por un Alcalde en ejercicio. En la segunda, participarán los Alcaldes y Concejales y serán elegidos los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, primer y segundo director, y encargado de coordinación de regiones. Se inscribirán tantos candidatos como deseen para cada cargo en forma separada y resultarán electos los que obtengan la mayor votación. En el evento que el número de inscritos sea igual al número de cargos por llenar, se declararán electos los inscritos, salvo que no cumplan las condiciones requeridas en el





artículo vigésimo tercero de estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: No podrán ser Directores de la Asociación las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: El Directorio, en su primera sesión, a propuesta del Presidente, procederá a nombrar al Secretario Ejecutivo de conformidad a lo que se establece en el artículo trigésimo noveno de los estatutos.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Asimismo, el Directorio podrá sesionar bajo cualquiera de las modalidades de funcionamiento establecidas en el artículo décimo quinto de los estatutos, lo cual deberá ser especificado en la convocatoria respectiva, debiendo remitirse los datos de conexión respectivos a la plataforma tecnológica que se utilice en el caso de sesiones telemáticas o híbridas.-**ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: Los miembros del Directorio durarán cuatro años en los cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Directorio al término de su gestión, o al cesar en su cargo la autoridad que lo preside, presentará a la Asociación una memoria, balance e inventario del período.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si sus municipios dejaren de ser socios de la Asociación, si perdieren la libre administración de sus bienes, fueran imputados o condenados por crimen o simple delito, y si dejarán de asistir por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Directorio, sin la autorización expresa de esté. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o inconveniencia de que alguno



Certificado
123456800407
Verifique validez
<http://www.fojas>

de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio, especialmente citado para el efecto, con audiencia del afectado. De este acuerdo podrá apelarse en la Asamblea General Ordinaria más próxima.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad que un Director de elección pueda desempeñar su cargo, el Directorio deberá seguir el procedimiento reglado en los estatutos para la elección de los miembros del mismo, debiendo convocar en el más breve plazo posible a una asamblea ordinaria, para efectos de proveer el cargo que se encuentre acéfalo, siguiendo las formalidades establecidas para la convocatoria de la sesión respectiva, y las referidas a la elección misma del cargo en cuestión, conforme al procedimiento reglado en los estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio celebrará sus sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión anual que se celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma, los cuales serán los únicos a tratar en la sesión convocada.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones





que este estatuto señala. En lo judicial tendrá todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas y no se transcriben por ser conocidas por los comparecientes pudiendo, en el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores o al Secretario Ejecutivo si así lo dispone conforme al presente estatuto. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le corresponderá específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y la Asamblea; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos estatutos; d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito, a los menos tres Directores; e) Organizar los trabajos del Directorio y, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Presentar al Directorio y Asamblea el presupuesto anual de la Asociación y balance general de las operaciones; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando los miembros del Directorio responsables del cometido; h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Asociación; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que debe representar a la Asociación; j) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; k) Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Directorio de la Asociación tendrá a



Certificado
123456800407
Verifique validez
<http://www.fojas.>

su cargo el dirección superior de la Asociación de acuerdo a estos estatutos. Son atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a la Asamblea Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sea necesario; d) Delegar parte de sus atribuciones en el Secretario Ejecutivo de la Asociación, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio; e) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines; f) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el período que ejerza sus funciones; g) Contratar al personal remunerado de la Asociación y finiquitarlo cuando así se resolviese; h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Resolver todo aquello no previsto en los estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio dirigirá y administrará la Asociación con las más amplias facultades, entendiéndose que tiene todas las necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución. Como administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá, entre otras facultades, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la de comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, salvo el derecho real de hipoteca, puesto que la Asociación no se encuentra facultada legalmente para contratar empréstitos y constituir





garantías que caucionen este tipo de actos. Celebrar contratos de trabajo, fijar las condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos o cualquier otra forma; celebrar contratos de cuentas corrientes y de depósitos en ahorro, en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, contratar seguros y percibir el valor de las pólizas; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar y aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente u otro miembro del Directorio, efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semi públicos, municipales, servicios de aduana, Contraloría General de la República, Tribunales de Justicia, Ministerios y autoridades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Presidir todas las comisiones que le designe el Directorio; b) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario o éste le solicite. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias deberá el Vicepresidente ejercerlas de pleno derecho, Tendrá además, las facultades que expresamente le delegue el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los deberes y atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea y mantener al día los archivos y correspondencia de la Asociación; b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio y Asamblea cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y



documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde exclusivamente al Presidente o Vicepresidente o Secretario Ejecutivo, y recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar y otorgar copias de actas cuando lo solicite algún directivo; e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los estatutos y reglamentos, el Directorio y su Presidente relacionadas con sus funciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Las atribuciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar la contabilidad de la Asociación; b) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c) Preparar el balance y memoria que deberá presentarse ante el Directorio; d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación; e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la institución, contras las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio; f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente; g) En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio, a proposición del Presidente, y será de su exclusiva confianza. Podrá asistir a las sesiones del Directorio y de la Asamblea sólo con derecho a voz. No tendrá la calidad de miembro de la Asociación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar a





cabo y ejecutar las políticas, proyectos y actividades aprobadas por el Directorio; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que el Directorio le encomiende; c) Rendir cuenta semestral al Directorio de su gestión administrativa; d) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos, actividades a realizar, balances y memorias de la Asociación; e) Llevar y custodiar los libros de actas y de registro de socios de la Asociación; f) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Asociación. Autorizar los gestos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre después de la citada autorización; g) Controlar los ingresos y egresos de los fondos sociales y súper vigilar la contabilidad de la Asociación; h) Ejercer las demás atribuciones, facultades y cumplir con los deberes u obligaciones que le deleguen o impongan el Directorio y el Presidente.- **TITULO V: DEL PATRIMONIO:**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El patrimonio de la Asociación estará conformado por: a) Los bienes que aportan los socios y los que adquieran a cualquier título; b) El valor de las cuotas de incorporación y cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios, de acuerdo a la propuesta del Directorio, aprobada por Asamblea General;

c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación o de personas jurídicas o naturales; d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos fiscales, semi



Certificado
123456800407
Verifique validez
<http://www.fojas.>

fiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiriera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Asociación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este estatuto; podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general que realice, promueva o patrocine la Asociación; e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio llegue a su dominio.- **TITULO VI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La reforma de los estatutos y la disolución de la entidad sólo podrán acordarse en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada para estos efectos y por los dos tercios de los asistentes. La Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario Público o algún Secretario/a Municipal de alguna Municipalidad integrante de la Asociación, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los estatutos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de producirse la disolución de la Asociación, los bienes pasarán a la institución que en el acta de disolución los socios convengan.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Para los efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y





liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el párrafo sexto del título VII del libro II del Código de Comercio: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectuó el realizador y liquidador; b) En caso alguno tanto el realizador y el liquidador o personal de la Asociación en disolución, como Alcaldes, Concejales o funcionarios de algunas de las municipalidades socias de aquella; podrá adquirir, por si o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha acordada o dispuesta la disolución; c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, este deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación; y e) Solo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La Asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La Asociación hará entrega de su contabilidad y de los documentos que sean



Certificado
123456800407
Verifique validez
<http://www.fojas>

requeridos, en los plazos que establezca la ley, ante la Contraloría Regional de Valparaíso, en atención al domicilio registrado de la Asociación ante la SUBDERE, sin perjuicio que estos mismos sean remitidos a la Contraloría General de la República, nivel central, conforme a los procedimientos internos que ente contralor dispuestos en su ley orgánica de funcionamiento.- **TITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMER ARTÍCULO TRANSITORIO: derogado.- SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO: derogado.- TERCER ARTÍCULO TRANSITORIO:** En atención a la observación realizada por la SUBDERE mediante oficio número mil novecientos ochenta y tres guion dos mil veintitrés, de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, en su letra F) en cuanto a que *"Se ha omitido en los Artículos Transitorios, designar al titular del cargo de Segundo Director, creado a propósito del acuerdo de paridad de género"*, la Asociación procedió con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés a desarrollar una asamblea ordinaria, conforme al procedimiento regulado para la elección del Directorio, a objeto de proveer el cargo de segundo director que se encontraba vacante con la finalidad de subsanar la observación efectuada por SUBDERE. En la señalada asamblea ordinaria, especialmente convocada al efecto, se eligió al miembro vacante del Directorio, en este caso segundo director de la Asociación, siendo electa la concejala de la comuna de Valparaíso doña Carla Sánchez Muñoz, quien desempeñará el cargo hasta el término del período de la actual directiva. **DECIMO:** La personería de don Hernán Figueroa García, para





comparecer en representación de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile y otorgar el presente instrumento, en su calidad de secretario ejecutivo de la misma, consta dentro del acta de acuerdos de la asamblea, la cual se reduce a escritura pública por medio de este acto, sin perjuicio de las otras facultades expresadas en el mentado acuerdo expresadas en el mismo.- Hay un Certificado emitido por el señor Notario Público Interino de Valparaíso don Pablo Javier Contreras Guerrero, que es del siguiente tenor:

"CERTIFICADO PABLO JAVIER CONTRERAS GUERRERO, Abogado, Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Valparaíso, con Oficio en Esmeralda novecientos cincuenta y tres, certifica: Uno.- Haber asistido a la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile celebrada con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, a las quince horas treinta minutos y haber estado presente durante todo el desarrollo de la reunión; Dos.- Que, ésta se llevó a cabo el día y hora señalados y se puso término a las dieciséis horas quince minutos; Tres.- Que en la Junta se hicieron todas las exposiciones y se adoptaron todos los acuerdos que en esta acta se consignan, sin omitirse ninguna circunstancia esencial. Otorgado en Valparaíso, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- Hay firma, timbre y ello de **PABLO JAVIER CONTRERAS GUERRERO. NOTARIO PUBLICO INTERINO" CONFORME** con su original que rola escrito del Libro de Actas respectivo que me exhibió el compareciente, cuya personería acredita con la misma Acta copiada. En comprobante y lectura firma el



Certificado
123456800407
Verifique validez
<http://www.fojas>

compareciente junto al Notario que autoriza. Se dio copias. DOY FE.- rep./


HERNÁN GERÓNIMO FIGUEROA GARCÍA

C.I. 15.687.078-1

NOMBRE Hernán Figueroa García



NO UTILIZADA

ESTEBAN CONTRERAS GUERRERO
NOTARIO PÚBLICO
INTERINO
SECRETARÍA NOTARIAL
Valparaíso

